

2020-054

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo del apoderado que aparece en el acápite de las notificaciones, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 16 de abril de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

GARANTIA REAL 2020-0054

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante cuenta con la facultad de recibir y solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de Garantía Real de Menor Cuantía adelantada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de SANDRA MILENA RIAÑO PRADA y GERMAN TRUJILLO GÓMEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiése a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Oficiése y por Secretaría procédase conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución, con la constancia expresa que la obligación y garantía continúa vigente. Entréguese a la parte actora o a la persona que autorice.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ana María Cañón Cruz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ